



REB.152.2025 - 21-08-2025 10:59

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE

RESOLUCIÓN REB.152.2025 - 21-08-2025 10:59

"Por la cual se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones"

El Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014 y;

CONSIDERANDO

Mediante solicitud con Radicado CAS No. **80.30.12332.2020 del 20.10.2020**, la señora **MARTHA ELENA CARDENAS CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.655.649 expedida en San Vicente de Chucuri Santander, en calidad de propietaria, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., a través de la Sede Regional Enlace Bucaramanga, Permiso Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Árboles Domésticos, en el predio rural denominado **EL PRADO**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **MERIDA**, del municipio San Vicente de Chucuri Santander.

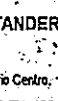
En consecuencia, la Sede Regional Enlace de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., profirió la **Resolución REB No. 00217-21 del 07 de julio de 2021**, por medio de la cual se autorizó a la señora **MARTHA ELENA CARDENAS CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.655.649 expedida en San Vicente de Chucuri Santander, el aprovechamiento de **Tres Punto Setecientos Ochenta (3,780) M³ de Madera en Bruto**, representados en Cinco (5) árboles de la especie Moncero (*Cordia Gerascanthus*), ubicados en el predio denominado **EL PRADO**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **MERIDA**, del municipio San Vicente de Chucuri Santander.

Así mismo se impuso a la señora **MARTHA ELENA CARDENAS CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.655.649 expedida en San Vicente de Chucuri Santander, la compensación de **Veinticinco (25) Árboles**, de especies nativas propias de la región que se adapten a las condiciones agroecológicas de la zona, tales como Cedro Caoba (*Swietenia macrophylla*), Abarco (*Cariniana pyriformis*), Sapan (*Clathrotropis brunnea*) Cedro (*Cedrela odorata*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Tachuelo (*Xanthoxylum* sp), Moncero (*Cordia Gerascanthus*), Guamo (*Inga* sp), Higuerón (*Ficus* sp), a los cuales debía brindar atención y mantenimiento por un período mínimo de 2 años, a través de actividades de podas de formación, fertilización, plateos y control fitosanitario, con el fin de garantizar su desarrollo y supervivencia; además de ello, los mismos deben ser establecidos en áreas de protección especial, cerca de fuentes hídricas o pendientes pronunciadas.

Que, según obra en el folio 36 del **Expediente REB No. 210.10.00007.2020** de Aprovechamiento Forestal Doméstico, se realizó notificación personal, a través de correo electrónico, de la **Resolución REB No. 00217-21 del 07 de julio de 2021**, a la señora **MARTHA ELENA CARDENAS CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.655.649 expedida en San Vicente de Chucuri Santander, el día **27 de febrero de 2022**.

Que, a través del **Memorando REB No. 408.2023 del 10 de agosto de 2023**, la Sede Regional Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., hizo entrega del **Expediente REB: No. 210.10.00007.2021**, al Técnico Contratista **Duban Samir Hernández Ramírez**, para que realizara visita de inspección ocular y seguimiento al predio rural denominado **EL PRADO**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **MERIDA**, del municipio San Vicente de Chucuri Santander, con el fin de verificar si en el referido predio, se habían ejecutado las actividades de aprovechamiento forestal descritas en la **Resolución REB No. 00217-21 del 07**.

CAS.GOV.CO





REB.152.2025 - 21-08-2025 10:59

de julio de 2021; de cuyo resultado se emitió el **Concepto Técnico REB No. 584.2023** de fecha **31 de agosto de 2023**, transcribiéndose los siguientes apartes de interés:

"(...). En cumplimiento de lo ordenado en el **Memorando REB No. 408.2023 del 10 de Agosto de 2023**, se efectuó la visita de Inspección Ocular de seguimiento, al Aprovechamiento Forestal Doméstico, el día 15 DE AGOSTO DE 2023, en compañía de la señora **MARTHA ELENA CARDENAS CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.655.649 expedida en San Vicente de Chucurí, en calidad de propietaria, donde se constató lo siguiente:

UBICACIÓN.

El predio denominado **EL PRADO**, presenta un área de 4,5 Has, las cuales están sembradas de Frutales y Pastos arbolados, con sombrero permanente de especies forestales y se encuentra ubicado en la Vereda **MÉRIDA**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, Santander. El área de aproximadamente 0,1 Has, donde se encontraban dispersos los árboles y se realizó el Aprovechamiento Forestal Doméstico, se encuentra dentro de las siguientes coordenadas tomadas con el GPS GARMIN 2-07-A2014 CAS:

PTO.	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEÓGRAFICAS		
	X	Y	Z	X	Y	Z
1	1072212	1252408	550	-73°25'26,97304"	6°52'41,60426"	550
2	1072214	1252407	551	-73°25'26,90794"	6°52'41,57162"	551
3	1072210	1252413	551	-73°25'27,03795"	6°52'41,76711"	551
4	1072187	1252388	557	-73°25'27,78818"	6°52'40,95436"	557
5	1072193	1252392	575	-73°25'27,59258"	6°52'41,0843"	575

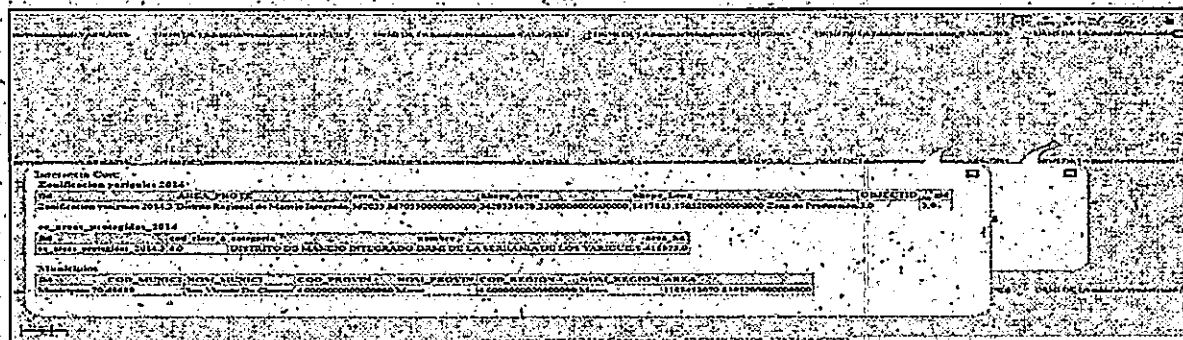
El predio **EL PRADO**, presenta los siguientes linderos:

E = Rodolfo Cárdenas Carreño

W = Rosalba de Ulloa

N = Luis Fernando Rodríguez

S = Pedro León Quebrada La Salitra al medio.



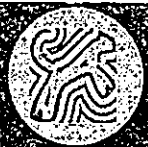
El predio **EL PRADO**, se encuentra ubicado dentro del **DRMI SERRANIA DE LOS YÁRIGUIES**, en zona de Producción, por lo tanto, se pueden realizar actividades de uso y aprovechamiento de los Recursos Naturales propendiendo por el desarrollo sostenible de los mismos.

DESCRIPCIÓN

Para llegar al sitio de interés, se sale de Bucaramanga tomando la vía a San Vicente de Chucurí, por espacio de Dos y media (2,5) horas, se va a la vereda Mérida saliendo por el sitio La Casa del anciano, a 450 metros se cruza a mano derecha, se llega al sitio Las antenas, se entra por portón metálico a mano derecha hasta el final de la vía, se llega al sitio donde se ubica el predio **EL PRADO**, a mano derecha, objeto de la visita.

Hidrografía: La zona se encuentra influenciada por la corriente hídrica Quebrada La Salitra y caños intermitentes de aguas lluvias.





CAS
NIT: 804000292-0

**Corporación Autónoma
Regional de Santander**



Ambiente

REB.152.2025 - 21-08-2025 10:59

Topografía y Suelos: La zona presenta terrenos ondulados con pendientes entre el 10 y 50%, donde el uso del suelo está definido mediante la explotación de cultivos de Frutales y Pastos arbolados, con sombrío de especies forestales.

Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en una zona de vida de bosque húmedo Tropical (bh-T), con temperaturas mayores de 24° centígrados, precipitación entre 2000 y 4000 mm/año, y con alturas entre 0 y 1.000 m.s.n.m.

Suelos. Mapa de Cobertura: De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, la cobertura del sitio es:

- 2. TERRITORIOS AGRÍCOLAS
 - 2.2 Cultivos permanentes
 - 2.2.2 Cultivos Permanentes arbustivos.
 - 2.2.2.1 Cacao

Cobertura en la que predomina el cultivo de Cacao (*Theobroma cacao L.*), planta perenne arbustiva de tallo leñoso, que alcanza alturas de hasta 4,5 m. Su cultivo se establece principalmente en regiones de clima cálido y templado (0-1.500 msnm). Crece a libre exposición o bajo sombra, requiriendo un óptimo de lluvia que varía entre 1.800 a 2.500 mm/año, con alta humedad relativa.

Vegetación: Está compuesta principalmente por Hobo (*Spondias mombin*), Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Cedro (*Cedrela odorata*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Tachuelo (*Xanthoxylum sp.*), Tibigaro (*Astronium graveolens*), Guamo (*Inga sp.*), Cucharo (*Myrsine guianensis*), Higuaron (*Ficus sp.*), Yarumo (*Cecropia sp.*), entre otras.

SITUACIÓN ENCONTRADA

La visita al predio EL PRADO, es para verificar el estado del Aprovechamiento Forestal Doméstico, otorgado a la señora **MARTHA ELENA CARDENAS CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.655.649 expedida en San Vicente de Chucuri (S.S.), y verificar los requerimientos hechos mediante la Resolución REB No. 00217-21 del 07 de Julio de 2021, que otorgó el permiso y realizó los requerimientos.

Durante el recorrido por el predio EL PRADO, se ubicaron los tocones de los individuos correspondientes a **Cinco (5) árboles** de la especie Moncoro (*Cordia gerascanthus*), distribuidos en el área identificada en la visita inicial al predio en mención, en volumen de **TRES PUNTO SETECIENTOS OCHENTA (3,780) M³ DE MADERA EN BRUTO**, que se encontraban ubicados en el predio EL PRADO, Vereda MERIDA, municipio de SAN VICENTE DE CHUCURI, los cuales se registran en la siguiente tabla:

DAP = Diámetro a la Altura del Pecho HC = Altura comercial V = Volumen

No.	ESPECIE	N. CIENTÍFICO	PAP (m)	DAP (m)	ALTURA COMERCIAL (m)	VOLUMEN (m3)
1	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,85	0,27	12	0,483
2	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,7	0,22	10	0,273
3	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	1,22	0,39	12	0,995
4	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,92	0,29	14	0,660
5	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	1,28	0,41	15	1,369
TOTAL						3,780

Se pudo constatar que el aprovechamiento forestal fue realizado teniendo en cuenta los requerimientos hechos en la Autorización que le otorgó permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, manteniendo franjas forestales protectoras de fuentes hídricas y sin causar daños a la demás vegetación existente en la zona.

CAS.GOV.CO





REB.152.2025 - 21-08-2025 10:59

Se verificó que los productos obtenidos del Aprovechamiento fueron utilizados para uso doméstico en construcción de Casa, bodega, y cercos perimetrales dentro del predio EL PRADO.

Se constató que se ha dado cumplimiento al Artículo Tercero de la Resolución 00217-21 del 07 de Julio de 2021, que Autorizó el Aprovechamiento forestal Doméstico, en lo que se refiere a la compensación exigida, mediante el establecimiento de **VEINTICINCO (25) ARBOLES**, de las especies Abarco (*Cariniana pyriformis*), Cedro (*Cedrela odorata*) y Nauno (*Albizia quachapele*), establecidos dentro del cultivo agroforestal de Cacao (*Theobroma cacao*), sembrados hace aproximadamente Veinticuatro (24) meses, los cuales presentan alturas entre los (1,2) y (2) metros, con buenas condiciones fitosanitarias, de buen porte y ausencia de daños en general, a los cuales se les debe dar mantenimiento y cuidado por lo menos durante un año más con el fin de garantizar su desarrollo. (...)"

Que de la visita de inspección ocular realizada al predio rural denominado **EL PRADO**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **MERIDA**, del municipio **San Vicente de Chucuri** Santander; éste despacho pudo verificar que se realizó el aprovechamiento forestal doméstico de **Tres Punto Setecientos Ochenta (3,780) M³ de Madera en Bruto**, representados en Cinco (5) árboles de la especie Moncoro (*Cordia Gerascanthus*), autorizados mediante **Resolución REB No. 00217-21 del 07 de julio de 2021**.

Que, así mismo se pudo constatar que se dio cumplimiento a lo establecido en el **Artículo Tercero de la Resolución 00217-21 del 07 de Julio de 2021**, la cual autorizó el aprovechamiento forestal doméstico, y a su vez exigió como compensación, el establecimiento de **Veinticinco (25) Árboles**, de las especies Abarco (*Cariniana pyriformis*), Cedro (*Cedrela odorata*) y Nauno (*Albizia quachapele*); los cuales fueron establecidos dentro del cultivo agroforestal de Cacao (*Theobroma cacao*), desde hace aproximadamente Veinticuatro (24) meses, que los mismos presentan alturas entre 1,2 y 2 metros, buenas condiciones fitosanitarias, buen porte y ausencia de daños en general, lo cual garantiza su desarrollo a futuro.

En razón a lo hasta aquí planteado, al no vislumbrar otras obligaciones pendientes, la Regional Enlace Bucaramanga de la CAS, ordenará el archivo del **Expediente REB No. 210.10.00007.2021**, de Aprovechamiento Forestal Doméstico y su respectiva cancelación, dejándose las respectivas anotaciones en la base de datos y libros de radicación.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, esté Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

Que el Artículo 8º de la Carta Política de 1991, establece: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991 impone el deber en cabeza del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el respectivo numeral 8 del artículo 95 de la Constitución de 1991, se impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad

cas.gov.co





REB.152.2025 - 21-08-2025 10:59

económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común". Lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño, tanto a los recursos naturales, el paisaje, el medio ambiente y la salud humana.

La ley 23 de 1973, en su Artículo 2, establece: "El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables."

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, consagra: "Las clases de aprovechamiento forestal son:

- Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento; pero no la de renovar o conservar el bosque;
- Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos. (Subraya y negrilla fuera de texto)

Que los Artículos 2.2.1.1.6.1 al 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015, consagran que:

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.1. Dominio público. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

(Decreto 1791 de 1996 Art.19).

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento las normas sobre conservación de las áreas forestales

(Decreto 1791 de 1996 Art.20).

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3. Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

(Decreto 1791 de 1996, art.21)...

Que en materia de legislación ambiental el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

CAS.GOV.CO





REB.152.2025 - 21-08-2025 10:59

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas...

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, en ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del Expediente REB No. 210.10.00007.2021 de Aprovechamiento Forestal Doméstico; y cancelar el respectivo número de radicación, dejándose las respectivas constancias, descargando de libros y base de datos de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma de Santander – C.A.S., conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., lo resuelto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Por la Oficina de la Regional Enlace Bucaramanga, y de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a la señora **MARTHA ELENA CARDENAS CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.655.649 expedida en San Vicente de Chucuri Santander, quien se podrá ubicar en el predio rural denominado **EL PRADO**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **MERIDA**, del municipio San Vicente de Chucuri Santander; **Correo Electrónico:** cardenasmartha0611@gmail.com **Teléfono:** 320-2226132, y hagase entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia.

PARÁGRAFO: De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia, proceda en Sede Administrativa; Recurso de Reposición el cual podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace CAS, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso, según el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA.

JEFE DE OFICINA SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE

Expediente No. 210.10.00007.2021 Aprovechamiento Forestal Doméstico		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Milton Villamizar Afanador	
VoBo	Sandro Miguel Movil Cujia.	

REB.152.2025 - 21-08-2025 10:59